

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARA FERNANDA TALAVERA BLANCO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HANDYMAN PROYECT, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Mara Fernanda Talavera Blanco, en nombre y representación de Handyman Proyect, S.L., con NIF B72431752, contra la Orden de 26 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02831.2/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 4 de junio de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02831.2/2025.

TERCERO.- Con fecha 26 de junio de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 27 de junio de 2025.

CUARTO.- El 16 de julio de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 596/25.

QUINTO.- Con fechas 11 de septiembre de 2025 y 23 de octubre de 2025, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0962705554442138763087

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención, Gonzalo B.V., aportó la demanda de empleo en vigor en el momento previo a la contratación, por lo que la empresa procedió de buena fe a formalizar el contrato.

Tras la denegación de la subvención solicitada, el trabajador se personó en las oficinas del SEPE y allí le informaron que una empresa ajena a este proceso había tramitado erróneamente un alta en la Seguridad Social, alta que fue posteriormente anulada. Situación ésta que afectó a su condición de desempleado demandante de empleo, sin que fuera regularizada de oficio.

Tras ser solicitada por el propio trabajador la subsanación, el error ha sido regularizado. Y como prueba de ello y de que hasta el 19 de mayo de 2025 no se produjo alta laboral alguna, adjuntan la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral del trabajador.
- Informe de situación administrativa, donde se observa que el trabajador lleva inscrito desde el 24 de febrero de 2025 hasta la fecha en que se emitió este informe el 10 de julio de 2025
- Justificante de demanda de empleo (DARDE) emitido el 24 de febrero de 2025, en el que se indica que el trabajador Gonzalo B.V. figura inscrito desde esa misma fecha.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba, tanto de la consulta autorizada de “situaciones laborales”, realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, como de la consulta del Informe de periodos de inscripción, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo el 20 de junio de 2025, que el trabajador Gonzalo B.V. contratado por Handyman Project, S.L. de forma indefinida con fecha 19 de mayo de 2025, el último periodo que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 24 de febrero de 2025 al 12 de mayo de 2025.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 14 de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, al no figurar el trabajador inscrito como desempleado demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación.



No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor realiza nueva consulta actualiza del informe de periodos de inscripción, el 9 de septiembre de 2025, constatando que a esa fecha el trabajador permanece inscrito como demandante de empleo desde el día 24 de febrero de 2025, lo que coincide con el Informe de situación administrativa aportado por la recurrente donde figura que el referido trabajador está inscrito desde 24 de febrero de 2025 y su demanda está en situación de ALTA desde esa fecha. Por consiguiente, por consiguiente, si se cumple con el requisito del artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente, de tal manera que, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Gonzalo B.V., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 16 de julio de 2025 por doña Mara Fernanda Talavera Blanco, en nombre y representación de Handyman Project, S.L., contra la Orden de 26 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Gonzalo B.V. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02831.2/2025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2025.10.30 18:36

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
HANDYMAN PROJECT, S.L.

